
REGLAMENTO INTERNO DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 027/2025 de
16 de enero de 2025**



OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

REGLAMENTO INTERNO DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Artículo 2. (Base Legal).- El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado y el artículo 17 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional.

CAPITULO II ESTRUCTURA DE SALA PLENA

Artículo 4. (Sala Plena).- Es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral compuesta por las y los Vocales en ejercicio, que cumplen sus atribuciones conferidas en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 5. (Presidencia y Vicepresidencia).- **I.** En la primera sesión de Sala Plena, inmediatamente después de la posesión de las y los Vocales, se procederá a la designación de la Presidenta o el Presidente, y de la Vicepresidenta o el Vicepresidente del TSE, por mayoría absoluta de las o los vocales en ejercicio y en estricto respeto al principio de equivalencia establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley N° 018.

La designación debe efectivizarse de manera obligatoria en la mencionada primera sesión, sin lugar a cuartos intermedios.

II. Cumplido el período de dos (2) años de función en la Presidencia y/o Vicepresidencia, o por otras causales de conclusión o pérdida de funciones conforme a lo establecido en la Ley N° 018, se procederá a una nueva designación.

Artículo 6. (Suplencia de la Presidencia).- **I.** En caso de impedimento o ausencia temporal y justificada de la Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente ejercerá automáticamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o impedimento del titular, de conformidad a lo previsto en el párrafo II del artículo 18 de la Ley N° 018.

II. En caso de impedimento o ausencia temporal y justificada de la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente, Sala Plena designará al Vocal o

a la Vocal que ejerza la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o impedimento de los titulares, garantizando la participación rotativa de todos los Vocales en ejercicio.

Artículo 7. (Responsables de área).- I. La Sala Plena del TSE designará a los Vocales como Responsables de Área con la finalidad de llevar adelante la coordinación de trabajo en las áreas correspondientes y viabilizar la solución de problemas que no impliquen toma de decisiones, que en todos los casos corresponde a la Sala Plena, ni representación, que por mandato del artículo 19 de la Ley N° 018 corresponde al Presidente o Presidenta.

Las áreas serán las siguientes:

1. Dirección Nacional de Procesos Electorales y Unidad de Geografía y Logística Electoral
2. Dirección Nacional Jurídica y la Unidad de Relaciones Internacionales y Protocolo
3. Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico y la Unidad Técnica de Fiscalización
4. SIFDE
5. SERECI
6. Dirección Nacional del Tecnologías de la Información y Comunicación
7. Dirección Nacional de Administración y Dirección Nacional Económica Financiera.

Artículo 8. (Informes).- Los responsables de área podrán prestar informes a Sala Plena sobre sus actividades cuando les sea requerido, dichos informes quedarán reflejados en el Acta de Sala Plena correspondiente.

CAPÍTULO III SESIONES DE SALA PLENA

Artículo 9. (Lugar de las Sesiones).- Las sesiones de Sala Plena del TSE se desarrollarán habitualmente en las oficinas centrales de la entidad, ubicadas en la ciudad de La Paz; pero podrán realizarse en cualquier otro lugar del país de acuerdo a la convocatoria realizada por Presidencia, o a solicitud justificada de por lo menos dos Vocales o por determinación anticipada de la Sala Plena.

Artículo 11. (Convocatoria).- I. Las sesiones de Sala Plena serán convocadas por escrito por la Presidenta o el Presidente del TSE en ejercicio. La mayoría de los Vocales en ejercicio podrán solicitar la convocatoria a sesión de Sala Plena.

II. En caso de ser una sesión de carácter ordinario, la Convocatoria estará firmada por la autoridad convocante y deberá contener el correspondiente Orden del Día, que incluirá los puntos a ser tratados en la sesión.

III. Las sesiones extraordinarias, por su carácter de urgencia, podrán ser convocadas verbalmente, vía telefónica o a través de un grupo oficial de WhatsApp u otra aplicación digital debidamente autorizada por Sala Plena, debiendo describirse, sea cual fuera la forma de convocatoria, el tema o los temas que serán tratados en la sesión.

IV. A efectos de la notificación por medio físico, WhatsApp o cualquier otra aplicación digital, la Secretaria o el Secretario de Cámara conformará y administrará un grupo, sólo con la participación de los Vocales y sus respectivas secretarías. Este medio no podrá ser utilizado para otros fines bajo pena de sanción administrativa.

Artículo 13. (Notificación).- La notificación a los Vocales con la convocatoria a sesiones, exceptuando el caso previsto en el párrafo III del artículo 11, se la realizará por Secretaría de Cámara por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, de manera personal, WhatsApp o por medio de sus secretarías, entregándoseles copia de la convocatoria con el orden del día, listado de temas y, de ser necesario, copia de la documentación a ser considerada, siempre que ésta no les haya sido entregada con anterioridad.

Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes de la Sala Plena, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas direcciones y unidades involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria en formato digital.

La documentación será remitida en formato digital a los correos institucionales de los Vocales y sus Secretarías.

Artículo 15. (Sesiones virtuales).- En casos excepcionales y cuando las circunstancias así lo exijan, podrán desarrollarse sesiones de Sala Plena por medios virtuales previamente autorizados.

Estas sesiones también podrán realizarse de manera mixta, es decir con la participación presencial de algunos de los Vocales y de forma virtual los demás.

La o el Secretario de Cámara levantará el acta correspondiente en la que hará constar, de manera detallada, las circunstancias por las que la sesión se desarrolló de manera virtual o mixta.

Las decisiones asumidas por el o los Vocales que participaron de forma virtual, serán plasmadas en el acta de sesión respectiva, debiendo estos suscribir la Resolución o

Acuerdo de Sala Plena de forma física en cuanto le sea posible. La falta de firma en el documento no le restará validez al acto.

Artículo 16. (Acta).- I. De cada una de las sesiones de Sala Plena desarrolladas, ordinarias, extraordinarias o, cuando corresponda, de las reservadas, la Secretaria o el Secretario de Cámara levantará acta resumida, ordenada y cronológica que debe incluir el detalle de los temas tratados y las determinaciones, acuerdos y resoluciones asumidas. Se harán constar la votación, disidencias y consensos a los que llegó la sesión.

II. Las Actas en borrador serán remitidas a los correos institucionales de los Vocales y sus Secretarías. En caso de complementaciones, se harán conocer a Secretaría de Cámara. En la siguiente sesión serán firmadas por los Vocales.

III. Las Actas, debidamente suscritas por todos los Vocales asistentes, quedarán bajo custodia y responsabilidad de la Secretaria o el Secretario de Cámara, quien las conservará debidamente ordenadas en orden cronológico.

Artículo 17. (Grabación y filmaciones).- Las sesiones de Sala Plena podrán ser grabadas en medios tecnológicos y de forma audiovisual. Previa decisión de Sala Plena podrán ser difundidas de forma pública cuando exista autorización expresa por la Sala Plena.

Artículo 19. (Sesiones ordinarias y extraordinarias).- I. Sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan dos veces por semana en los días y horarios previamente establecidos por la Sala Plena. En ellas se tratarán los temas de carácter institucional o jurisdiccional que no requieran tratamiento expreso y urgente.

II. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizarán en el momento que se considere necesario para tratar temas específicos, urgentes o de resolución inmediata. Podrán ser convocadas por iniciativa de Presidencia o a solicitud expresa de la mayoría de los Vocales en ejercicio o por determinación anticipada de Sala Plena.

III. En las sesiones extraordinarias se deberán seguir las reglas establecidas para las sesiones ordinarias.

Artículo 20. (Carácter público).- Las sesiones ordinarias serán públicas, salvo las sesiones que sean declaradas reservadas de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 21. (Quórum).- Para instalar válidamente una sesión de Sala Plena será necesaria la presencia mínima de cuatro (4) Vocales.

Artículo 22. (Instalación de Sala Plena).- I. La instalación de Sala Plena deberá contar con la presencia de la Presidenta o Presidente en ejercicio.

II. Previa verificación del quórum por Secretaría de Cámara, el Presidente o la Presidenta instalará la sesión a la hora señalada en la convocatoria.

III. De no existir quórum, se postergará el inicio de la sesión por treinta (30) minutos, al cabo de los cuales se verificará nuevamente el quórum.

IV. Si luego de la postergación persiste la falta de quórum, la sesión será suspendida.

Artículo 23. (Asistencia a las sesiones).- El control de asistencia a las sesiones de Sala Plena se efectuará en forma nominal en el acta de sesión de Sala Plena, para fines de control.

Artículo 24. (Desarrollo de la sesión).- I. Instalada la sesión, se desarrollará conforme al Orden del Día establecido.

II. Las sesiones de Sala Plena deberán llevarse a cabo dentro del marco absoluto de respeto y consideración entre los Vocales, evitando interrumpir a quien esté con el uso de la palabra, ingresar en confrontaciones verbales innecesarias o alusiones de carácter personal o de cualquier otra índole que dañen la dignidad de cualquiera de los miembros.

En caso de existir confrontación entre dos o más Vocales, la Presidenta o el Presidente o la autoridad que presida la sesión, llamará a la cordura a aquéllos para que depongan sus actitudes y se reencause la sesión a la normalidad, recordándoles que su conducta puede recaer en una falta de carácter administrativo bajo las normas del servicio público.

III. Los Vocales del TSE podrán ausentarse momentáneamente o por el resto de una sesión con el permiso de Sala Plena. Cuando la Presidenta o el Presidente o quien presida la Sala solicite permiso, será sustituido por el Vocal que designe Sala Plena de manera inmediata a fin de dar continuidad a la sesión. El abandono de la sesión sin autorización será considerado como falta.

IV. Concluido el tratamiento de todos los temas establecidos en el Orden del Día, la Presidenta o el Presidente de la sesión la declarará cerrada. En caso de que por razones de tiempo u otra circunstancia no sea posible concluir con el Orden del Día aprobado, se dará por cerrada la misma; en este caso los temas que quedaron pendientes serán de tratamiento prioritario en la siguiente sesión.

V. Los integrantes de la Sala Plena sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente. Cada Vocal tendrá un tiempo máximo de 4 minutos para expresar sus argumentos sobre algún tema puesto en debate.

VI. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso. Cuando un tema sea puesto a votación, ya no se aceptará debate.

Artículo 26. (Prohibición de diálogos).- En el curso de la sesión las o los Vocales no podrán entablar diálogos que perjudiquen el uso de la palabra del orador.

Artículo 27. (Prioridad en el tratamiento de temas).- **I.** La Sala Plena deberá dar prioridad absoluta a la resolución de aquellos temas o procesos en los cuales se tengan plazos perentorios e improrrogables, cuyo incumplimiento pueda generar responsabilidades por la función pública, en especial aquellos que se generen dentro de procesos electorales.

II. Las órdenes judiciales, requerimientos fiscales, peticiones de informe escritos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado u otros Órganos del Estado, deberán ser atendidos dentro de los plazos establecidos.

Artículo 29. (Declaración de reserva).- **I.** Una sesión ordinaria o extraordinaria podrá llevarse a cabo con carácter reservado a solicitud expresa de uno o más Vocales cuando se traten asuntos relativos a seguridad del Estado, denuncias contra Vocales o el ejercicio de facultades constitucionales del Órgano Electoral Plurinacional conforme a lo establecido en el numeral 6, parágrafo I del artículo 10 de la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, debiendo la Sala Plena aceptar la procedencia de la declaratoria de sesión reservada para que ésta se haga efectiva.

II. Todo servidor público que asista a la sesión para fines de registro y elaboración del Acuerdo o la Resolución que corresponda, deberá prestar juramento ante Sala Plena de guardar reserva de cuanto se trate en la sesión bajo sanción mediante proceso administrativo por incumplimiento de la reserva, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales que correspondan.

CAPÍTULO IV VOTACIÓN

Artículo 30. (Votos necesarios).- **I.** La Sala Plena del TSE adoptará sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio, como determina el parágrafo II del artículo 17 de la Ley N° 018.

II. Son Vocales en ejercicio aquellos que cuentan con la capacidad plena de participar de Sala Plena para ejercer, como parte del cuerpo colegiado, las atribuciones establecidas para el TSE por la Ley N° 018.

III. Ningún Vocal podrá votar a nombre de otro Vocal ni votar estando ausente de la sesión, sea esta presencial o Virtual, salvo el caso de su salida con permiso, por urgencia debidamente justificada, pudiendo dejar su voto por escrito a la Presidencia.

IV. Los Vocales podrán emitir voto disidente debiendo fundamentarlo a fin de que la explicación del motivo de la disidencia conste en el acta respectiva; asimismo podrán desarrollar su voto disidente por escrito dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de aprobado el tema, salvo en asuntos jurisdiccionales en los que la fundamentación escrita a tiempo de considerar una resolución, es obligatoria, debiendo formar parte de la Resolución emitida.

Artículo 31. (Clases de votos).- Se reconocen las siguientes clases de voto:

- a. A favor
- b. Voto disidente.

Artículo 32. (Quórum necesario para adoptar decisiones).- La cantidad de votos a favor necesarios para que una decisión de Sala Plena sea tomada y cause estado se establece en la siguiente tabla:

Número de Vocales titulares en ejercicio	Número de Vocales titulares en ejercicio necesario para constituir Sala Plena	Número de Vocales Titulares en ejercicio necesario para adoptar decisiones válidas*
7	4	4
6	4	4
5	4	4
4	4	3
3	Convocar a suplente para llegar a 4 Vocales en ejercicio	3
2	Esperar 5 días para constituir quórum mínimo de 4 vocales titulares en ejercicio. De no producirse el retorno, convocar a Vocales Suplentes para llegar a 4 Vocales en ejercicio	3
1	Esperar 5 días para constituir quórum mínimo de 4 Vocales Titulares en ejercicio. De no producirse el retorno, convocar a Vocales Suplentes para llegar a 4 Vocales en ejercicio	3

*Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los Vocales en ejercicio, es decir, la mitad más uno de los mismos.

CAPITULO V

ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE SALA PLENA

Artículo 33. (Clases).- Sala Plena del TSE manifestará sus decisiones a través de los siguientes mecanismos, que una vez notificados son de obligatorio cumplimiento:

- I. Acuerdos de Sala Plena.** Que se emiten respecto a temas de organización y gestión administrativa interna del TSE, y son comunicados a través de Secretaría de Cámara, en temas relativos a:
 - Conformación de Comisiones;
 - Declaratorias en Comisión de los Vocales;
 - Autorizaciones de Viaje para los Vocales, por comisión;
 - Designaciones de personal;
 - Aceptaciones de renuncias de personal;
 - Directrices a los Tribunales Electorales Departamentales;
 - Decisiones que tengan como efecto inmediato la emisión de circulares, instructivos, órdenes de servicio y otros similares.
 - Todo otro asunto interno cuya determinación corresponda a Sala Plena.

- II. Resoluciones.** Que se emiten respecto a asuntos administrativos y jurisdiccionales, pudiendo ser:
 - a. Resoluciones Administrativas.** Resuelven asuntos administrativos, económicos y técnicos del TSE, trámites administrativos en materia electoral, iniciados por los ciudadanos y las organizaciones sociales y políticas.

 - b. Resoluciones Jurisdiccionales.** Resuelven procedimientos y recursos en materia electoral y todo otro asunto de carácter jurisdiccional.

Artículo 34. (Firma de las resoluciones).- **I.** Las resoluciones aprobadas por Sala Plena serán firmadas por todos los Vocales participantes en la sesión correspondiente, aún hayan sido de voto disidente.

II. En aquellas resoluciones aprobadas con el uso de medios virtuales, en la resolución se hará constar expresamente que su voto de conformidad o disidencia fue emitido por ese medio. Cuando sea posible, los Vocales que emitieron su voto por dichos medios deberán ratificar su decisión suscribiendo la Resolución. La falta de firma en el documento no le restará validez al acto.

III. En los casos de ausencia de Vocales en ejercicio, se hará constar la no intervención y el Vocal ausente no firmará la resolución.

CAPÍTULO VIII PERMISOS, LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN

Artículo 41. (Permisos, licencias y declaratorias en comisión).- I. Los permisos, licencias y declaratorias en comisión de los Vocales del TSE serán concedidos por la Sala Plena a solicitud verbal o escrita de la o el Vocal interesado.

II. La declaratoria en Comisión de Vocales debe ser autorizada por la Sala Plena mediante Resolución Administrativa, en las que se dispondrá el pago de pasajes, viáticos y gastos de representación cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Tribunal Supremo Electoral podrá emitir instructivos y comunicados disponiendo medidas efectivas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la resolución de Sala Plena del TSE en su página web institucional (<https://www.oep.org.bo/>).

Disposición Final Tercera.- El presente Reglamento podrá ser modificado por Sala Plena, con mayoría absoluta de votos.

Disposición Final Cuarta.- Una vez aprobado el presente Reglamento, inmediatamente será puesto en conocimiento de la Sala Plena de todos los Tribunales Electorales Departamentales, debiendo estos establecer su organización y funcionamiento interno, con sujeción a los lineamientos institucionales generales establecidos en el presente Reglamento, conforme a lo establecido en el párrafo III del artículo 32 de la Ley N° 018.

La Paz, enero de 2025